

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0095
Auto interlocutorio N° 174

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

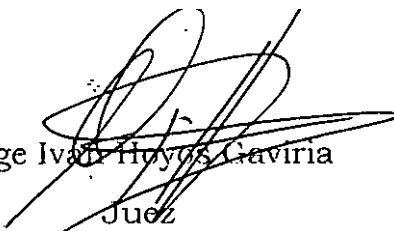
PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Popular S.A., y en contra del señor Luis Alfonso Oquendo Villegas, por las siguientes sumas de dinero:

- Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$144'731,968), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 20803260002416; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 6 de febrero de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Un millón doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y siete pesos (\$1'292,797) por concepto de intereses remuneratorios causados por el pagaré N° 20803260002416, desde el día 5 de enero de 2020, hasta el día 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez